



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”

**M.H.C.S. N° 583.-**

Asunción, 11 de diciembre de 2023

Señor Presidente de la República:

Le remitimos la Resolución N° 380, QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO, REFERENTE A LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 6977/2023 “QUE REGULA EL FOMENTO, GENERACIÓN, PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES NO HIDRÁULICAS”, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, párrafo primero de la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.

  
Carlos Núñez Agüero  
Secretario Parlamentario

  
Arnaldo Samaniego González  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
Don **Santiago Peña Palacios**  
Presidente de la República  
**Poder Ejecutivo**

S-2300405



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN N° 380.-**

QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO, REFERENTE A LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 6977/2023 “QUE REGULA EL FOMENTO, GENERACIÓN, PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES NO HIDRÁULICAS”.

-----

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

**RESUELVE:**

**Artículo 1.º** Reiterar el pedido de informe al Poder Ejecutivo, referente a la reglamentación de la Ley N° 6977/2023 “QUE REGULA EL FOMENTO, GENERACIÓN, PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES NO HIDRÁULICAS”, que fuera remitido por Resolución N° 252, con M.H.C.S. N° 360 de fecha 5 de octubre de 2023, sobre los siguientes puntos:

- a) Si la Ley sancionada N° 6977/2023, fue promulgada y publicada debiendo aclarar en qué fecha se realizó, remitiendo una copia del Decreto respectivo y su publicación.
- b) Plazo que establece la Ley sancionada N° 6977/2023, para la reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo.
- c) Si a la fecha, la Ley sancionada N° 6977/2023, se encuentra reglamentada y en caso afirmativo, remitir copia del Decreto respectivo y en caso negativo, remitir informe sobre las instituciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo - Presidencia de la República, que se encuentran encargadas de la preparación de dicha reglamentación, incluyendo un informe del avance de dicha reglamentación, para la implementación de la ley ya mencionada.
- d) Remitir el informe en formato impreso y digital.

*[Handwritten signature]*





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN N° 380.-**

**Artículo 2.º** Dar un plazo de diez días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”. En caso de no remitir en el plazo señalado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º párrafo segundo, de la mencionada ley y lo establecido en el artículo 193 de la Constitución.

**Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Carlos Núñez Agüero**  
Secretario Parlamentario

**Arnaldo Samaniego González**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

